



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 316. Por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario de Gobierno del Estado de Colima, presentó ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, una iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar los artículos 44 fracción XVIII; 75; 77, primer párrafo; 78; y se adiciona la fracción IV al artículo 77 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, signada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima.
- 2.- Que mediante oficio número DPL/843/016, de fecha 08 de diciembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa señalada en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su exposición de motivos, señala textualmente que:

“Que el tercer y último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de la Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, estarán obligados a presentar, bajo la protesta, de decir la verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades correspondientes y en los términos que determinen la leyes.”



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

En este sentido, de conformidad a la disposición constitucional referida, la fracción XVIII del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece como obligación de los servidores públicos estatales presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial con motivo de su nivel o por naturaleza de sus funciones.

Asimismo, el artículo 78 de la referida Ley, dispone que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo expedir las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial; así como los manuales o instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

Lo anterior tiene relación con el artículo 75 de la misma Ley, que señala que es atribución de la Contraloría General del Estado, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de conformidad a las disposiciones aplicables.

Que el marco de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el pasado 06 de noviembre del 2015 el Titular de Poder Ejecutivo suscribió con la Secretaría de la Función Pública, el Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones específicas en la materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción; en el que se suman a una sola agenda reflejada en los 10 puntos fundamentales; el primero de ellos es que todas las entidades desarrollarán normas para que sus servidores públicos presenten declaración de conflictos de interés, toda vez que el actual andamiaje institucional es insuficiente para atacar este fenómeno.

En seguimiento a dicho acuerdo de voluntades, la Contraloría del Estado de Colima como integrante de la Región Centro- Occidente de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, al igual que el Estados de Aguas calientes, Jalisco, Guadalajara, Nayarit, Yucatán y Zacatecas, han trabajado entre otras líneas de acción, en la de publicar en el Periódico Oficial de las entidades federativas la obligación de incluir en la declaración patrimonial, el apartadado de declaración de conflicto de interés para todos los Servidores Públicos; ello sin perjuicio a lo establecido en el artículo tercero transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, es necesario que se incluya en la multicitada Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la obligación para éstos de, conjuntamente con la declaración patrimonial, presentar su declaración de posible conflicto de interés, con lo que se estaría atendiendo el mandato constitucional y priorizando la transparencia y debido ejercicio de la función pública.

Asimismo, es importante mencionar que el Poder Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Contraloría General del Estado una vez aprobada la presente iniciativa, emitirá el instructivo para el llenado de la declaración de posible conflicto de interés, para que los servidores públicos puedan atender la instrucción referida y presentar a partir del próximo mes de octubre la declaración de posible conflicto de interés, con fundamento en los artículos 75 y 78 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/0110/017 de fecha 16 de Febrero de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto, la Dirección Consultoría y Normatividad, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio DCN-27/2017 de fecha 02 de marzo de 2017, el cual refiere que de aprobarse no tendrá un impacto presupuestario por lo que no necesitará fuentes de financiamiento y los aspectos de dicha iniciativa se alinean con el Eje 4, Transversal 1 Colima con un Gobierno Moderno, Efectivo y Transparente del Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021, por lo que existe congruencia para su discusión.

III.- Leídas y analizadas la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales es competente para conocer y estudiar el presente Proyecto de Decreto, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, precepto legal que señala que esta Comisión es competente para conocer lo referente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos importante señalar los siguientes antecedentes de la materia y términos lógicos de la misma.

Como lo señala el iniciador el tercer y último párrafo del artículo 108 de nuestra Carta Magna, establece que los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados de las



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, así mismo que los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

En este tenor se destaca lo establecido en la fracción XVIII del artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual refiere la obligación de los servidores públicos estatales de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial con motivo de su nivel o por la naturaleza de sus funciones, así mismo consideramos oportuna la propuesta del Ejecutivo del Estado de obligar a presentar una declaración de conflicto de intereses para mayor cobertura al plan anticorrupción en las instituciones públicas.

Para mayor entendimiento de lo anterior debemos comprender el concepto de conflicto de intereses como:

“Es cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona servidora pública pueda afectar el desempeño imparcial, objetivo de sus funciones públicas.”

Así pues los Servidores Públicos presentarán su declaración de posible conflicto de intereses a efecto de responder las expectativas que los ciudadanos tienen en materia de rendición de cuentas, transparencia o prevención de la corrupción, ya que se necesitan cambiar paradigmas, priorizar el interés público sobre el económico, se requiere del sector productivo, libre concurrencia, procesos competitivos y así contar en nuestro estado con mejores condiciones.

Que una situación real o potencial que más lesiona los intereses públicos, así como la percepción pública de confianza en el servicio público, es el Conflicto de Intereses, mismo que se presenta cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de las personas servidoras públicas pueda afectar en el momento presente, o en un futuro en ciertas circunstancias, el desempeño independiente, objetivo e imparcial de su empleo, cargo o comisión.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

En conclusión de lo anterior es que esta comisión encuentra viable la propuesta del Ejecutivo del Estado de contemplar la declaración de posible conflicto de intereses en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para evitar supuestos en los que la persona servidora pública pueda participar o conocer de diversos actos y procedimientos cuando ellos mismos o personas con las que tenga relaciones familiares, personales, profesionales, laborales o de negocios puedan resultar beneficiadas con su decisión o intervención.

TERCERO.- Es aplicable y sirve como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente:

Atendiendo a los principios de interpretación prescrito en el artículo 1° de la Constitución Federal, normar el funcionamiento de diversos instrumentos y procedimientos de control como los señalados en el presente instrumento, a fin de orientar a las personas servidoras públicas en la conducta correspondiente, en temas o situaciones específicas que coadyuven al cumplimiento de la norma, a la observancia de los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Como lo menciona la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su apartado de Códigos de conducta para funcionarios públicos, artículo 8, numeral 5 refiere que:

*“Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que **puedan dar lugar a un conflicto de intereses** respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.”*

De lo anterior, nuestro Estado da cumplimiento en aludir a lo solicitado por la Contraloría General, al establecer dicha figura de declaración patrimonial, como fortaleza al desarrollo de Colima.

Por último, cabe mencionar que mediante reunión de trabajo, celebrada por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, solicitaron poner a consideración de los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, establecer dentro de la presente reforma, la definición de conflicto de interés. De lo anterior la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo tomó en



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

consideración al proponer mediante el siguiente resolutivo, adicionar un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 316

ÚNICO. Se reforma el artículo 44 fracción XVIII; el artículo 75; las fracciones II y III del artículo 77; y el artículo 78; y se adiciona un artículo 45 Bis y la fracción IV al artículo 77 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 44. . . .

I. a la XVII. . . .

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial y la de posible conflicto de interés, ante la Contraloría General del Estado en los términos que señala la ley.

XIX a la XXXI. . . .

ARTÍCULO 45 Bis.- Para los efectos de este ordenamiento legal, se entenderá por posible conflicto de interés la afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

ARTÍCULO 75.- La Contraloría llevará el registro de la situación patrimonial y de la declaración de posible conflicto de interés de los servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 77.- La declaración de Situación Patrimonial y de Posible Conflicto de Interés, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I

- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo;
- III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I; y
- IV. En cualquier momento en que un servidor público considere que pudiera acontecer un posible conflicto de interés en el desempeño de su responsabilidad.

.

ARTÍCULO 78.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés, así como los manuales o instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO**

**DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO**